



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Entre los suscritos reunidos

De una parte, **JUAN DIEGO CASTRILLÓN ORREGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.893.441 expedida en Montería (C), quien de conformidad con la Resolución de Nombramiento 041 de 2013 se desempeña como Rector de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, Institución Educativa Superior Pública del orden Nacional, con NIT 891500319-2, con régimen especial en los términos de la Ley 30 de 1992, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio e independiente, quien en adelante se denominará **UNICAUCA**.

Y de la otra, la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Institución privada de Educación Superior, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia y con NIT 860.012.357-6, que en adelante se denominará **USTA**, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C, Colombia, domiciliada en la Carrera 9 # 51-11 y en su nombre y representación, **P. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O.P.**, identificado con cedula de ciudadanía 79.615.728 de Bogotá, obrando como Rector y Representante Legal en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Consejo de Fundadores mediante Decreto No. 76 del 3 de julio de 2015.

Ambas partes en ejercicio de sus funciones que les han sido legalmente atribuidas y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente,

EXPONEN

Que la Universidad del Cauca es una institución de educación superior pública, autónoma, del orden nacional, creada en los orígenes de la República de Colombia y está comprometida con procesos de regionalización.

Que UNICAUCA, se funda en su tradición y legado histórico y tiene un compromiso vital y permanente con el desarrollo social, mediante la educación crítica, responsable y creativa y forma personas con integridad ética, pertinencia e idoneidad profesional; genera y socializa la ciencia, la técnica, la tecnología, el arte y la cultura en la docencia, la investigación y la proyección social.

Que la **USTA**, es una institución educativa católica de carácter privado y de orden nacional, cuya función principal es promover la formación integral de las personas en el

25-32.8-007 2017

3 4382
76



campo de la educación superior, por medio de procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social y que en desarrollo de sus funciones, decide aunar esfuerzos con entidades con el fin de llevar a cabo su misión.

Que las partes se han reunido y han identificado temas de interés común, además, son conscientes de que con la unión de esfuerzos podrán alcanzar los fines específicos de cada una de ellas, producir beneficios para la región, para ellas y para la sociedad donde se asientan.

Que, en tal virtud, las dos instituciones consideran pertinente fundar y fortalecer lazos de colaboración académica estableciendo para ello los instrumentos adecuados, razón por la cual han decidido suscribir el presente convenio marco de cooperación.

ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto general del convenio: El presente convenio tiene por objeto establecer las líneas principales de mutua cooperación, para la realización de actividades de formación, que sean acordadas entre las partes, de interés recíproco, propias de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos; así como para el desarrollo integrado de las modalidades de trabajo de grado y prácticas académicas, establecidas dentro de los planes de estudio de los diferentes programas académicos, para que los estudiantes de las Universidades puedan complementar su formación académica requerida dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje.

SEGUNDA. - Modalidades de colaboración: Para satisfacer el objeto del Convenio definido en la cláusula anterior, ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de **UNICAUCA** y **USTA** a:

- a) Cooperación en actividades académicas, investigación, proyección social, desarrollo científico y tecnológico, mesas redondas, foros, diplomados, pasantías, prácticas profesionales, Trabajos de Grado y en general cualquier otro trabajo o actividad de cooperación académica.
- b) Otras modalidades consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

PARAGRAFO: Los funcionarios que participen en estas actividades de cooperación mantienen en todo momento su vínculo laboral con la institución de la cual dependen y conservarán todos los derechos y deberes en ella establecidos.

TERCERA.- Convenios específicos: Cada actuación en el marco del presente convenio será objeto de un convenio específico elaborado de común acuerdo entre ambas partes, el cual deberá contener el objeto de la colaboración, las dependencias o instancias institucionales participantes, la forma de financiación, los medios materiales y humanos



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

que requiera, los aportes de cada institución y demás requisitos necesarios a establecer en el clausulado del convenio.

PARÁGRAFO: Para la elaboración de los convenios, se tendrán en cuenta la autonomía de cada institución, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones y la disponibilidad de recursos.

CUARTA. - Obligaciones de las partes: En virtud del presente convenio, previo lleno de los requisitos necesarios internos y de disponibilidad de cada una de las partes, dichas partes se comprometen a:

- a) Cumplir con el objeto de convenio.
- b) Ejecutar directamente las actividades objeto de convenios específicos.
- c) Proveer apoyo logístico y aportar los recursos físicos y de personal para todas y cada una de las actividades que se deriven del convenio.
- d) Aportar su capacidad técnica y operativa para el desarrollo del objeto del convenio.
- e) Dar visibilidad y reconocimiento a cada una de las partes en la divulgación de las actividades a realizar.
- f) Las otras que se establezcan por las partes que firman es previo lleno de los requisitos necesarios internos y de disponibilidad de cada una de las partes del convenio que sean tratadas, acordadas y regularizadas debidamente en el desarrollo del objeto de este convenio.
- g) Dar cumplimiento a las previsiones del Decreto 055 de 2015.

QUINTA. - Duración del convenio: El presente convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la fecha de la suscripción del presente documento y podrá prorrogarse mediante un acuerdo escrito (Prórroga) por períodos sucesivos de igual duración, a menos que cualquiera de "LAS PARTES" manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con tres (3) meses de antelación.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

SEXTA. - Comisión Mixta de Seguimiento: Para facilitar el seguimiento del presente convenio y la elaboración de los convenios específicos, el seguimiento y cumplimiento se constituirá una comisión conformada por la Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales o su delegado en la **USTA** y por el Vicerrector Académico o su delegado en la **UNICAUCA**.

SEPTIMA. - Funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento: A la Comisión Mixta le corresponderán las siguientes funciones:



- a) Proponer las posibilidades de cooperación en todos los aspectos relacionados con el objeto del presente convenio.
- b) Preparar los convenios específicos necesarios sobre los programas o proyectos seleccionados.
- c) Poner en conocimiento de la otra parte las propuestas elaboradas para la suscripción, desarrollo y seguimiento de los convenios específicos.
- d) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan presentarse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos.
- e) Realizar el seguimiento de los convenios que se suscriban.
- f) Estudiar las solicitudes de apoyo mutuo que presente una institución a consideración de la otra y establecer las condiciones preliminares para gestionar ante las Directivas Institucionales o instancias pertinentes, las soluciones posibles a la petición.
- g) Supervisar el adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines del programa y acciones que se adelanten conjuntamente a través de los mecanismos que se consideren pertinentes.
- h) Rendir informe semestral ante las respectivas instituciones, sobre los resultados de las gestiones adelantadas en el desarrollo del convenio.
- i) Evaluar en primera instancia y recomendar ante los organismos institucionales pertinentes, las modificaciones al presente convenio.

OCTAVA.- APLICACIÓN NORMATIVA: En aplicación a las disposiciones previstas en el Decreto 055 de 2015, LA PARTE quien recibe a el/los estudiantes, deberán efectuar la afiliación a la ARL durante el tiempo que el/los estudiantes deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener su título académico, asumiendo los costos que por tal motivo se demanden. **PARAGRAFO:** La anterior obligación de afiliación a la ARL, será realizada por lo menos un día antes al inicio de la práctica.

NOVENA.- Disolución del convenio: Este convenio podrá declararse disuelto, en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo. b) Por inadecuada realización de lo ofrecido por las partes. c) Por incumplimiento del convenio y de las obligaciones secuenciales de éste. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes en cualquier momento podrá terminar el convenio, de acuerdo con la cláusula quinta.

DECIMA.- Suspensión temporal: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante acta en la que conste tal hecho.

DECIMA PRIMERA.- Solución de conflictos: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo cual cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio y de los convenios específicos que se suscriban, deberá resolverse de manera amistosa y en el seno de la comisión mixta de seguimiento como primera instancia. Si llegare el caso, no existiera acuerdo en el seno de dicha comisión, las divergencias que surjan entre las partes con ocasión del presente



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

convenio serán dirimidas de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

DECIMA SEGUNDA. - Derechos de autor: Los derechos patrimoniales de autor sobre la información intercambiada en el marco de este convenio pertenecen a cada una de las entidades participantes, se respetarán estos derechos comprometiéndose a utilizar dicha información solamente para sus fines misionales, haciendo el reconocimiento correspondiente a cada una de las entidades utilizando el logo- símbolo institucional y mención de copyright.

DECIMA TERCERA. - Indemnidad: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente convenio.

DECIMA CUARTA. - Otras estipulaciones: a) Cada parte tendrá la libertad de celebrar convenios similares con otras instituciones, guardando una debida lealtad contractual. b) Prohibición de cesión: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, el presente convenio no podrá ser cedido, ni parcial ni totalmente por ninguna de las partes a persona natural o jurídica alguna, ni los derechos ni compromisos que se deriven del mismo. c) Ninguna de las estipulaciones aquí presentadas constituirá a una de las partes como socio de la otra ni creará agencia o sociedad alguna entre las dos instituciones. d) Ninguna de las partes de este convenio está facultada para incluir en obligaciones a la otra, salvo que exista consentimiento escrito de la otra parte. e) El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. Este convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo. f) El presente convenio no implica o conlleva de manera alguna, transmisión, transferencia, cesión y/o enajenación de los derechos de autor de la información generada por alguna de las dos instituciones. Todos los derechos sobre los archivos que hayan sido expresamente otorgados en el marco del presente convenio se encuentran reservados y su uso deberá estar sujeto al consentimiento de las partes. g) Exclusión de la relación laboral: En ningún caso el convenio genera relación laboral o contractual entre USTA y UNICAUCA, toda vez que no concurre ninguno de los elementos esenciales establecidos en la ley para tal efecto. En consecuencia, cada una de las partes asume sus propias responsabilidades y compromisos de orden laboral en relación con sus funcionarios. h) En forma expresa declaran que celebran este convenio a título gratuito y por ello ningún beneficio económico se reportará para las instituciones como contraprestación por el suministro de la información; lo anterior salvo que expresamente se pacte que producto o en desarrollo del convenio se comporte un beneficio, lo cual será previa y expresamente acordado bajo las reglas que ambas partes fijen a tal efecto. - i) Confidencialidad. En el desarrollo del convenio deberán mantener las partes completa confidencialidad sobre las informaciones que puedan constituir derechos de autor. Las partes se comprometen a guardar confidencialidad de los resultados de los proyectos ejecutados y a no divulgar, sin

JK



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

autorización previa de la otra, las informaciones científicas, técnicas e industriales recibidas del mismo. Se entiende por confidencialidad, la no-divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a éste Convenio, salvo mutuo acuerdo de las partes que debe constar por escrito. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y penales a que haya lugar.

DECIMA QUINTA. - Domicilio: Para todos los efectos legales del presente convenio, se fijan como domicilios: el municipio de Popayán, y la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en tres ejemplares del mismo tenor en Popayán a los, **06 FEB. 2017**

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

JUAN DIEGO CASTRILLON ORREGO
Rector

P. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA, O. P.
Rector General y Representante Legal

P. JORGE FERDINANDO RODRÍGUEZ RUIZ, O.P.
Rector Seccional Tunja

VoBo:

P. Javier Antonio Hincapié Ardila, O.P.
Vicerrector Académico (E)

Jurídico: **Dr. Herman José Aranda Camacho**
Secretario General

Técnico: **Diana Camila Olano Castro**
Oficina Relaciones Internacionales

Lugar y fecha: